



**"PARA DIGITALIZAR"**

Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000002

1 Se dio una copia  
2  
3  
4  
5



CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
COMPANIA ANONIMA QUE SE  
DENOMINARA CAMARONERA REYES  
GONZABAY S.A. (REGONSA).-----  
CUANTIA: US\$ 800,00.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas,  
7 Republica del Ecuador, hoy quince de Dic. del dos mil, ante mí, ABOGADO  
8 SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Público Titular Vigésimo Quinto de  
9 Guayaquil, comparecen: El Señor SEGUNDO AMBROSIO REYES GONZABAY, por sus  
10 propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión  
11 comerciante; y la Señora ANGELA AURORA ORTEGA ASENCIO, por sus propios  
12 derechos quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva.- Los  
13 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y  
14 contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta  
15 escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la  
16 minuta que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el  
17 registro o del Registro de escritura públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución  
18 simultánea de la compañía anónima denominada CAMARONERA REYES GONZABAY  
19 S.A. (REGONSA), y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las  
20 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a  
21 celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la  
22 Compañía Anónima denominada CAMARONERA REYES GONZABAY S.A.  
23 (REGONSA) las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a  
24 continuación: UNO.- El Señor SEGUNDO AMBROSIO REYES GONZABAY,  
25 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos;  
26 y, DOS.- La Señora ANGELA AURORA ORTEGA ASENCIO, domiciliada en la ciudad  
27 de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.  
28 SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que



1 antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada  
2 **CAMARONES COSTEROS S.A. CAMCOSA**), en el cual se cumple con los requisitos  
3 exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **“ESTATUTO**  
4 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CAMARONERA REYES**  
5 **GONZABAY S.A. (REGONSA).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**  
6 **DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**  
7 Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía Anónima denominada  
8 **CAMARONERA REYES GONZABAY S.A. (REGONSA)**, la misma que se regirá por las  
9 leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-  
10 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a las siguientes  
11 actividades: a) **Compra, venta, exportación, captura, siembra, producción y**  
12 **comercialización de camarones, larvas en todas sus especies y clases, así como todo lo**  
13 **relacionado a todas las actividades camaroneras;** b) Dedicarse al desarrollo y producción de  
14 todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus  
15 fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación,  
16 industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá  
17 adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios,  
18 camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y  
19 comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y  
20 productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; c)  
21 Importación, fabricación, formulación, comercialización y distribución de productos  
22 agroquímicos en general; d) Exportación, importación, industrialización, comercialización y  
23 distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos,  
24 aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas  
25 para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones;  
26 ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; e) Dedicarse a la actividad ganadera,  
27 cunícola, avícola, agrícola, de la floricultura y madera en todas sus fases, tales como cría,  
28 cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000003

1 a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero,  
2 madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales  
3 para empaque; envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos  
4 productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas,  
5 plagicidas y productos químicos veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades;  
6 f) Construcción, fabricación, importación, exportación y comercialización de materiales para la  
7 construcción y toda actividad relacionada con la construcción; g) Construcción, reparación y  
8 decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, urbanizaciones,  
9 lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de  
10 navegación aérea, aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación,  
11 construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la  
12 ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en  
13 general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las  
14 maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la  
15 construcción; h) Prestación de los servicios especializados en el campo de la computación,  
16 procesamiento de datos e informática, alquiler de los servicios del Internet, elaboración de  
17 paginas Web, importación, compra-venta de equipos de computación, sus partes y repuestos,  
18 medios de conservación de información y afines; i) Importación, comercialización, distribución,  
19 compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos  
20 livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicóptero, barcos, lanchas a motor y  
21 maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos, accesorios,  
22 instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica,  
23 eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; j) Construcción, reparación y decoración de  
24 toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones,  
25 lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de  
26 navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación,  
27 construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacion  
28 ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en



1 general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las  
2 maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la  
3 construcción; **k)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o  
4 marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y  
5 de carga; **l)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y  
6 publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros,  
7 equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de  
8 imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación  
9 de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas  
10 actividades; **ll)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento,  
11 subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles  
12 urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal  
13 de edificios y casas; **m)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social,  
14 mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
15 restaurantes, clubes, cafeterías, ~~centros comerciales, ciudades~~ las vacacionales y parques  
16 mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes  
17 mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **n)**  
18 Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales,  
19 sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o  
20 comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con  
21 las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil  
22 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas  
23 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o  
24 fideicomisaria mercantil; **o)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la  
25 instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de  
26 esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda  
27 clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídicos,  
28 económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **p)**



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

7

0000004

1 Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial;  
2 administrativo, contable; financiero, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de  
3 servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la  
4 compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado,  
5 por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de  
6 guardianía y seguridad privada; q) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista,  
7 intermediario, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas;  
8 cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privadas de las  
9 Instituciones del Sistema Financiero; r) Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y  
10 metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición,  
11 fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra. Venta, consignación,  
12 distribución, de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma  
13 de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; s) Provisión de servicios de  
14 limpieza, recolección y procesamiento de basura, y mensajería, al mantenimiento y reparación  
15 de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios,  
16 inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales  
17 fines; t) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios,  
18 centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleo y colocación de personal, agencia de  
19 publicidad y mercadotecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda  
20 clase de empresas; u) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de  
21 aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deportes,  
22 equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios, y otros elementos que se destinen al uso y  
23 práctica de la medicina, juguetería, y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos,  
24 productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería,  
25 centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y protección  
26 industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos y artículos  
27 en general; v) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control  
28 geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad



1 petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, aceites y combustibles en  
2 general y/o sus derivados; w) Importación, exportación, fabricación, comercialización,  
3 distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así  
4 como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas  
5 magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; x) Compraventa, permuta y  
6 adquisición, a nombre propio y de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles;  
7 y) Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga de  
8 cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de  
9 embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea  
10 esta al granel, sólida o líquida en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores,  
11 furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar  
12 almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o  
13 pilotaje, remolque, tarja, amare y desamare de naves, dragado de las vías de agua,  
14 balizamiento e inspección de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que  
15 se usen en actividades de puertos marítimos; z) La compañía también podrá dedicarse previo a  
16 las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros  
17 como: la supervisión de mercadería en puerto de embarque y desembarque para la constatación  
18 de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación  
19 arancelaria, valor aduanero y de almacenamiento temporal de mercadería en espera de la  
20 presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental,  
21 respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar  
22 la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la  
23 auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario  
24 que preste servicios de estiba y desestiba de aeronaves; a la transferencia de la carga parcial o  
25 integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país. Podrá la  
26 compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones del organismo  
27 competente.- Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de  
28 compañía relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000005

1 correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de  
2 capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejercer y  
3 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto  
4 social. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en cuanto cuente con las distintas  
5 autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del  
6 Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la  
7 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en  
8 cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General  
9 de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de  
10 cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente  
11 escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de  
12 Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO; CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**  
13 **ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS  
14 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que podrá ser  
15 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía  
16 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
17 NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
18 cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta  
19 General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las  
20 acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la  
21 ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su  
22 titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de  
23 acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el  
24 nudo propietario, pero el usufructo tendrá derecho a participar en las ganancias sociales  
25 obtenidas en el periodo del usufructo y a quien se reparte dentro del mismo. El ejercicio de los  
26 demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así  
27 expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.  
28 **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante notario público



1 firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá  
2 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia  
3 de dominio de acciones no tendrá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la  
4 fecha de su incorporación en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-**  
5 La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente  
6 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.  
7 Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO.-** Los  
8 títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Gerente General de la  
9 Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o  
10 certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. - **ARTICULO DECIMO**  
11 **PRIMERO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la  
12 compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por  
13 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
14 la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días,  
15 contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del  
16 certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
17 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO**  
18 **SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-  
19 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en  
20 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital  
21 suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la  
22 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en  
23 mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no  
24 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la  
25 suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de  
26 preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos  
27 certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en  
28 el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000006

1 Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo  
2 de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en  
3 el Libro de Acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del  
4 acuerdo del Aumento de Capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción de UN  
5 **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** que estuviere totalmente  
6 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las  
7 acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de  
8 acción ampara a más de una de ellas, se considerará para el accionistas tantos votos, cuantas  
9 acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**  
10 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La  
11 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente  
12 General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
13 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y  
14 está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**  
15 **SEPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras  
16 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
17 ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los  
18 números, dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente  
19 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, y las extraordinarias se reunirán en  
20 cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
21 convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta  
22 General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un  
23 período de cinco años Gerente General y Presidente de la compañía, los mismos que podrán ser  
24 reelegido indefinidamente; b) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario  
25 Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos  
26 indefinidamente; c) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas  
27 y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de  
28 la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las



1 cuentas en general, sino hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario. d) Fijar la  
2 retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de  
3 administración de la compañía, e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;  
4 f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, escisión,  
5 transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar  
6 el procesamiento de la liquidación. h) Designar mandatarios generales de la Compañía, y  
7 autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato. i)  
8 Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, j) Acordar todas las  
9 modificaciones al contrato social; y, k) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social  
10 y en la Ley de compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de  
11 Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
12 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
13 reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo  
14 primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser  
15 firmada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la  
16 Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de  
17 la reunión. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre a suspensión o remoción de los  
18 administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente  
19 Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO**  
20 **VIGESIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si  
21 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la  
22 Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá  
23 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
24 para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a dispuesto  
25 en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del  
26 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no  
27 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se  
28 reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000007

1 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
2 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
3 reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general,  
4 cualquier modificación del Estatuto Social; habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.  
5 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
6 luego de la Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una  
7 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha  
8 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
9 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos  
10 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
11 haga. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** La Junta General de Accionistas se entenderá  
12 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
13 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito  
14 pagado, y los asistentes, quienes deberá suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, aceptan por  
15 unanimidad la celebración de la Junta. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Las sesiones  
16 de la Junta General de Accionistas será presididas por el Gerente General de la Compañía,  
17 pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc. - **ARTICULO VIGESIMO**  
18 **CUARTO.** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, la decisiones de las  
19 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la  
20 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. -  
21 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones  
22 de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán  
23 extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y  
24 llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un  
25 expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento  
26 sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. - **CAPITULO QUINTO: ARTICULO**  
27 **VIGESIMO SEXTO. - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**  
28 **COMPAÑIA.** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la



1 compañía, estará a cargo del Gerente General, quien actuará individualmente en el ejercicio de  
2 sus funciones. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionistas de la compañía.-  
3 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
4 **PRESIDENTE.-** Uno) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y  
5 suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario;  
6 Dos) Cuidar que sean cumplidas la Resolución de la Junta General de Accionistas y vigilar la  
7 buena marcha de la compañía; Tres) Encargarse de todo lo que se refiere a la publicidad y  
8 relaciones públicas de la compañía; Cuatro) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la  
9 Ley y los presente estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS**  
10 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Uno) La administración y  
11 Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; Dos)  
12 Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de  
13 sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas  
14 anexas; Tres) Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuatro) Ejercer las demás  
15 atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**  
16 **NOVENO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y  
17 en el presente Estatuto Social para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas  
18 nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de  
19 los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- **CLAUSULA TERCERA:**  
20 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito  
21 inicial de la Compañía CAMARONERA REYES GONZABAY S.A. (REGONSA), que  
22 constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma:  
23 Uno) El Señor SEGUNDO AMBROSIO REYES GONZABAY, ha suscrito  
24 SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de UN  
25 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una de ellas; DOS)  
26 La Señora ANGELA AURORA ORTEGA ASENCIO, de nacionalidad ecuatoriana, ha  
27 suscrito UNA ACCIÓN ordinaria y nominativa de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS  
28 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-00-19477-00

**US\$200.00\***

Oficina: GUAYAQUIL 001-010-0129  
Por: \$ 200.00  
Interés Nominal Inicial: 11.32 % Anual  
Tasa Neta: 10.76 % Anual

Vencimiento: 2001/03/15  
Plazo: 90 días  
Interés Efectivo Inicial: 11.81 % A

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

901887075 REYES GONZABAY SEGUNDO AMBROSIO  
907384762 ORTEGA ASENCIO ANGELA AURORA

\*\*\*\*\*199  
\*\*\*\*\*C

la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: **CAMARONERA REYES GONZABAY S.A. (REGONSA)**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

**EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Atentamente,

Guayaquil, 15 de Diciembre de 2000  
Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUE FILANBANCO *****200.00	(C) CAPITAL *****200.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****0.40
	(CN) CAPITAL NETO *****200.00
	(I) INTERESES *****5.66
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****5.66
	(TP) TOTAL A PAGAR *****205.66

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*



Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

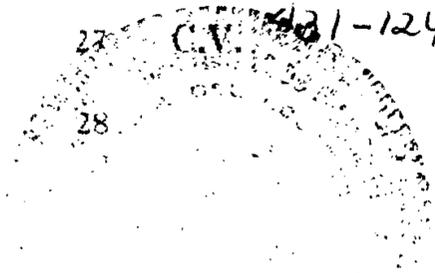
Y

0000009

1 SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de  
 2 cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de DOSCIENTOS DOLARES  
 3 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario, mediante depósito bancario  
 4 conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a  
 5 la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se  
 6 comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por  
 7 ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañía vigentes y en un  
 8 plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura  
 9 pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- CLAUSULA QUINTA:  
 10 CONCLUSION.- Anteponga, inserte y agregue, usted señor Notario, las demás cláusulas de  
 11 estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que  
 12 desde ya autorizan al Abogado Roberto Echeverría González, para que solicite y obtenga la  
 13 aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción del  
 14 presente contrato en el Registro pertinente.- Firmado Abogado Manuel Serrano Neira,  
 15 registro número un mil ciento ochenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí  
 16 la minuta.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la  
 17 minuta inserta la misma que de conformidad con la ley se eleva a escritura pública.- Leída esta  
 18 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban  
 19 en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

20 VELA FUNDADO.- quince.- Diez.-  
 21 *[Firma]*  
 SR. SEGUNDO AMBROSIO REYES GONZABAY  
 22 C.C. 09 01883035  
 23 C.V. 430-122  
 24 *[Firma]*  
 SRA. ANGELA AURORA ORTEGA ASENCIO  
 25 C.C. 0903374316  
 26 C.V. 431-124

*[Firma]*  
El Notario

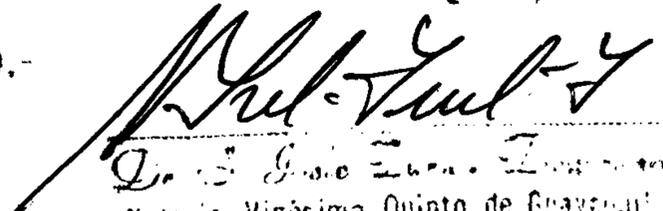


Se otorgó ante este notaría Vigésima Quinta del Cantón  
 Guayaquil en fe de ello confiere esta 4<sup>ta</sup> copia  
 sellada firmada certificada y Rubricada por mí en Gua-  
 yaquil, a los 02 ENE 2001

*[Firma]*  
 Ab. Segur. Ivoe Zurita Zambrano  
 Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

I

**ZÓN:** TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DE 2000**, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINARA **CAMARONERA REYES GONZABAY S.A. (REGONSA)**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No.**01-G-IJ-0001830**, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **23 DE FEBRERO DEL 2001**, POR LA CUAL APRUEBA DICHA CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, **PRIMERO DE MARZO** DEL DOS MIL UNO.-

  
Dr. Julio E. Zúñiga  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

0000010

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G.N. 0001830 dictada el 23-Febrero-2001 por el Abogado Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la S.A. Camaronea Reyes Gonzalez de fojas 25539 25554 número 5757 del Registro Mercantil inscrita en el número 7494 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que en fecha de Ley, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 16 de mayo del 2001.

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**



4 "PARA CONSERVAR EN EL FILE"

5  
6 0000024

7  
8  
9  
10  
11  
12 OFICIO No. SC.SG.2001. 0005774

13  
14  
15  
16  
17 Guayaquil, 23 JUL 2001

18  
19  
20  
21 Señor Gerente  
22 BANCO FILANBANCO  
23 Ciudad \_\_\_\_\_

24  
25  
26  
27 Señor Gerente:

28  
29 Cúmplame comunicar a usted que la compañía CAMARONERA  
30 REYES GONZABAY S.A. (REGONSA), ha concluido los trámites  
31 legales previos a su funcionamiento.  
32

33  
34  
35 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
36 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
37 compañía, a los administradores de la misma.  
38  
39  
40  
41

42 Atentamente,

43  
44  
45  
46  
47 Ab. Mauricio Trujillo Arzaga  
48 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
49 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)  
50  
51

52  
53  
54  
55  
56 MTA/jch  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63